



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003001 2019 00876 00

23 de enero de 2024

Acreditada la defunción del deudor **HENRY ANTONIO ROSAS CASTRO**, se advierte que la solicitud de terminación que formuló la acreedora y objetante **ESPERANZA VÁSQUEZ ROBLEDO** y la acreedora **TITULARIZADORA COLOMBIA S.A.**, resulta procedente, toda vez, con el fallecimiento del deudor en el trámite del proceso de liquidación de persona natural no comerciante, se ocasiona la pérdida del objetivo de este proceso, que no es otro, que el deudor normalice sus créditos y tenga un alivio en el pago de sus obligaciones, además de ser este un sujeto activo de vital importancia dentro de proceso por lo que con ocasión del fallecimiento se daría origen a otro tipo de proceso liquidatorio que es la Sucesión, escenario donde los aquí acreedores podrán hacer valer sus créditos y de ser el caso promover dicho juicio sucesorio. El cual comporta una naturaleza distinta y efectos jurídicos diferentes que recaen sobre el patrimonio del deudor.

En razón a lo expuesto y a que los demás intervinientes en el presente guardaron silencio frente a la solicitud de terminación presentada por los antes mencionados, se

RESUELVE:

Primero. Declarar terminado el proceso de Negociación de Deudas promovido por **ESPERANZA VÁSQUEZ ROBLEDO y Otro.**, contra **HERNY ANTONIO ROSAS CASTRO**.

Segundo. Notifíquese la presente decisión al centro de conciliación y arbitraje CONALBOS Seccional Meta, y cumplido lo anterior, archívese el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ

Juez

Firmado Por:

Liliana Paola Barrios Yepez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f71e9e7bfa0f0e41d4c47442792f6346ac9e3352d3eb96949ed5e60d68efae9**

Documento generado en 23/01/2024 04:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 2022 00016 00

23 de enero de 2024

Vista la solicitud que antecede y de conformidad 461 del CGP, se

RESUELVE:

Primero. Declarara la terminación del proceso ejecutivo promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA DE COLOMBIA S.A.**, contra **MYRIAN STELLA ANDRADE BOCANEGRA** por pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 00130352199602252934, por el cual se libró mandamiento de pago en proveído del 25 de noviembre de 2022.

Segundo. Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-167165 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, decretada en auto de la misma fecha anotada.

Expídanse por secretaría los oficios de rigor.

Tercero. Por secretaría, de ser solicitado por la parte demandada, de conformidad con el literal c) del numeral 1º del artículo 116 del CGP, expídase certificación donde conste que las obligaciones objeto de recaudo en este proceso se extinguió en su totalidad. Lo anterior, debido a que el título báculo de la ejecución se presentó de forma digitalizada.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias, sin devolución de anexos por ser un expediente judicial electrónico.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ

Juez

Firmado Por:

Liliana Paola Barrios Yopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0d9ac298ef205f50279aeb129f8295e59224c6e05378999b7ad9a6f38ef80d**

Documento generado en 23/01/2024 04:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 2022 00046 00

23 de enero de 2024

Verificada la solicitud de terminación del proceso de la referencia, advierte el despacho que el abogado de la entidad ejecutante carece de facultad expresa para recibir, conforme lo exige el inciso 1º del artículo 461 del CGP, por consiguiente, **SE REQUIERE A DICHO MANDATARIO** para que allegue el poder conforme lo exigen la norma indicada.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ

Juez

Firmado Por:

Liliana Paola Barrios Yepez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be897640f0bf6e364eab5aac99b5ee6e3fbb07f1cf57400ced63486efdd1ca31**

Documento generado en 23/01/2024 04:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 2023 00705 00

23 de enero de 2024

Verificada la solicitud de terminación del proceso de la referencia, advierte el despacho que el abogado de la entidad ejecutante carece de facultad expresa para recibir, conforme lo exige el inciso 1º del artículo 461 del CGP, por consiguiente, **SE REQUIERE A DICHO MANDATARIO** para que allegue el poder conforme lo exigen la norma indicada.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ

Juez

Firmado Por:

Liliana Paola Barrios Yepéz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bea2c3e6515cab0ba357943e529c41a1e1325de58a345ed59094a740b2eeb95**

Documento generado en 23/01/2024 04:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 2023 00727 00

23 de enero de 2024

Vistas la solicitud presentada por el acreedor garantizado, advierte el despacho que es procedente la misma de conformidad con el artículo 461 del CGP, en consecuencia, se

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del trámite de aprehensión de la referencia y como consecuencia, **se ordena el levantamiento** de la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa LIM525 Marca Renault, línea Sandero, propiedad del señor JOHN FREDY REINA MEJÍA.

Para tales efectos, por secretaría expídase el oficio correspondiente con destino a la SIJÍN – DIVISIÓN AUTOMOTORES DE LA POLICÍA NACIONAL, a fin de que registre el levantamiento decretado.

Segundo. Se requiere al acreedor garantizado y al señor JOHN FREDY REINA MEJÍA, informar el parqueadero o lugar donde se encuentre el vehículo y la persona a la cual debe hacerle la entrega del vehículo, en caso de haber sido cautelado por la autoridad policial mencionada.

Tercero. Archívense la presente actuación, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ

Juez

Firmado Por:

Liliana Paola Barrios Yepez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a70528fa7485f457390830fb47ac33f5bdbad1005d2d7537e47e2b3af5a55b**

Documento generado en 23/01/2024 04:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 2023 00 731 00

23 de enero de 2024

Vista la solicitud de aclaración formulada por la parte demandada, se advierte que es procedente la misma, por consiguiente, de conformidad con el artículo 286 del CGP, **SE CORRIGE** el auto proferido el 18 de enero de 2024, por medio del cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares frente a la señora MARISOL AGUDELO ordenadas en los numerales UNO, DOS y SIETE de la providencia adiada 27 de octubre de 2023.

En ese orden, **se precisa que el levantamiento de medida cautelar se efectúa en favor** de la señora **MYRIAM BARREIRO MOLINA,** **respecto de aquella decretadas en el ordinal TERCERO** del auto de fecha y naturaleza indicada, tal como lo solicitó al parte ejecutante.

Por secretaría, expídase un nuevo oficio comunicando el levantamiento con los datos correctos.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ

Juez

Firmado Por:
Liliana Paola Barrios Yepez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd11b31e0a2e1447e76d4ec92e89bcfe06bcff45dec6b74dd9cc52e2a9a3791**

Documento generado en 23/01/2024 04:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 2023 00732 00

23 de enero de 2024

Comoquiera que la parte demandante no subsanó las falencias advertidas en auto del 19 de diciembre de 2023, de conformidad con el artículo 90 del CGP, **SE RECHAZA LA DEMANDA por no subsanación**, sin lugar a devolución de anexos por ser un expediente judicial electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
Juez

Firmado Por:

Liliana Paola Barrios Yepez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0f61aba3603a0c25cf5516884de0951d1ea7a8fd605c66378b03c36939f59b**

Documento generado en 23/01/2024 04:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 2023 00756 00

23 de enero de 2024

Comoquiera que la parte demandante no subsanó las falencias advertidas en auto del 19 de diciembre de 2023, de conformidad con el artículo 90 del CGP, **SE RECHAZA LA DEMANDA por no subsanación**, sin lugar a devolución de anexos por ser un expediente judicial electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
Juez

Firmado Por:

Liliana Paola Barrios Yepez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4a88a16d2a062f4f4ce776c52224a1385010077f8ef818323dcdcfb40ece07**

Documento generado en 23/01/2024 04:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>